



**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002047, DE 11 DE ENERO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0490 /**

**16 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N°273/11/2023, de 27 de enero de 2023, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta RA N°125355/131/2022, de 05 de octubre de 2022, que renovó el nombramiento de María de los Ángeles Vargas Manríquez, en el cargo de Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

**N° Proceso 16766587**

- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002047, de 11 de enero de 2023, de [REDACTED]
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que el día 11 de enero de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002047, [REDACTED], la que señala:

*“Junto con saludar muy atentamente, tengo a bien solicitar copia de los diseños, trazado y planimetría que se proyecta para la RUTA PIE DE MONTE en la Región del Biobío, que se proyecta fundamentalmente sobre la ciudad de Coronel”*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

*“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada [REDACTED] dice relación con la iniciativa pública denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, la cual se ubica en las comunas de San Pedro de La Paz y Coronel en la Región del Biobío, paralela a Ruta 160 hacia el oriente, entre el borde del cordón de la Cordillera de Nahuelbuta y las poblaciones aledañas de las comunas. El llamado a licitación del referido proyecto está previsto a realizarse a fines del presente año.

- Que por lo anterior, respecto de la información solicitada [REDACTED], cabe señalar que se trata de antecedentes esenciales para los potenciales futuros oferentes del proceso de licitación para efecto de efectuar sus estimaciones técnicas y económicas, y evaluar los términos de sus ofertas.

- Que dado lo anterior, no es posible realizar su entrega puesto que, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes, los antecedentes se entregarán a quienes hayan adquirido las respectivas bases de licitación.

- Que dichos antecedentes serán puestos a disposición del público general una vez formalizada la adjudicación del referido proyecto “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (D.S. MOP N° 956 de 1997), el cual, al tratar la Información a los usuarios, señala:

*“1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.”*

- Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquella que no se encuentra a disposición del público, puesto que

contiene información de carácter sensible (los antecedentes del proyecto), que constituye el fundamento para las estimaciones que deben realizar los participantes de la futura licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y económicas, que precisamente son la base de cualquier proceso licitatorio.

- Que habida consideración de lo que se viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida [REDACTED] su solicitud, implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de dicha información afectaría la competitividad de la futura licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.
- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 1 del referido artículo 21 dispone:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).”*

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 de la ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información solicitada por el señor Duran con relación al proyecto “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

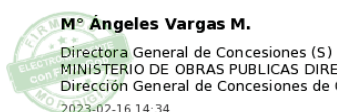
#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002047, de 11 de enero de 2023.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



N° Proceso 16766587

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

